

bas de selecció.

Entenderán de las pruebas de selecció la Junta Calificadora, cuya composició será la siguiente:

Presidente: El Consejero Ejecutivo de Función Pública del Consell de Mallorca, como titular, y como suplente, el Consejero responsable del departamento de destino de la plaza que se oferta.

Vocales:

El Jefe del Departamento o el Jefe del Servicio Técnico de Recursos Humanos del Departamento de Función Pública del CIM.

El Secretario Técnico o el Director Insular del departamento de destino del puesto de trabajo en cuestió.

El Jefe de Servicio o el Jefe de Secció o el Responsable del departamento de destino del puesto de trabajo en cuestió, según proceda.

El Secretario General de la Corporación o la persona en quién delegue, que actuarán en calidad de secretario de las distintas comisiones de valoració.

Un representante por cada una de las organizaciones sindicales, de acuerdo con lo que prevé el artículo 46 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisió de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. El número de representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

Los miembros de las comisiones de valoració han de poseer una titulación igual o superior a la exigida para acceder a los puestos de trabajo convocados.

La Presidencia del CIM podrá designar los asesores que considere convenientes.

Competencias de la Junta Calificadora:

- Concretar las pruebas de selecció.
- Calificar las pruebas que se efectúen.
- Valorar los méritos presentados.
- Confeccionar la lista de las puntuaciones.
- Presentar a la Presidencia la propuesta de la adjudicación de plazas.

El Secretario de la Junta redactará el acta de las actuaciones con el visto bueno del Presidente.

Finalizado el proceso selectivo, la Junta Calificadora hará pública, en el tablón de edictos de la Corporación, la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará a la Presidencia la correspondiente propuesta de nombramiento.

Conseguido un puesto de trabajo por este procedimiento, el titular deberá de ocuparlo un mínimo de dos años.

Clasificación de grupos laborales

A los efectos de este artículo, los niveles profesionales del personal laboral quedan clasificados en los grupos previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984 que se indican a continuación:

Nivel laboral	Grupo de adscripción
1, 2a, 2b y 3	E
4, 5a, 5b, 6 y 7	D
8, educador, maestro de taller i adjuntos de maestro de taller	C
9 y prof. EGB y PT	B
10 y 11	A

Nota: Sólo a efectos de este artículo, se clasifican los adjuntos de maestro de taller en el grupo C."

Segundo.- Apartado A del anexo 5:

ANEXO 5

"A.- BAREMO DE MÉRITOS PARA LA FASE DE CONCURSO EN EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA.

I.- EXPERIENCIA LABORAL

1)Experiencia profesional en funciones análogas a las del puesto de trabajo a proveer como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado

laboral, en cualquier Administración pública: 2 puntos por año.

2)Servicios prestados a empresas públicas o privadas en un puesto de trabajo que tenga relación con el de la oferta: 1 punto por año.

3)Otros servicios prestados en el Consell de Mallorca o en la Administración de origen, en el caso de personal transferido, como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado laboral: 1 punto por año.

En ningún caso se podrán valorar los tiempos superpuestos.

Para la valoració de la experiencia laboral, las fracciones inferiores al año se prorratearan, si procede.

Puntuación máxima de este bloque: 25 puntos.

II – FORMACIÓN PROFESIONAL.

1)Títulos académicos distintos del exigido para acceder a la plaza:

- Que tengan relación con la plaza: 5 puntos, máximo.
- Que no tengan relación con la plaza: 3 puntos máximo.

Los títulos de carácter general no se valorarán si concurren con los de carácter específico, cuya obtención presuponga estar en posesión de aquellos.

Puntuación máxima de este apartado: 8 puntos.

2)Participación en cursos, jornadas, seminarios, publicaciones, etc. (teniendo en cuenta la duración, programa, exigencias del curso) que tengan relación con la plaza: 7 puntos, máximo.

Los conocimientos de lengua catalana correspondientes a niveles superiores al exigido como requisito para la plaza se valorarán dentro de este apartado con un máximo de 2 puntos. La acreditación de este requisito sólo se podrá realizar mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por la "Junta Avaluadora de Català", o de algunos de los títulos, certificados o diplomas declarados equivalentes por la Consejería de Educación y Cultura del "Govern de les Illes Balears". La puntuación de este mérito se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

Certificado B: 1.00
 Certificado C: 1.25
 Certificado D: 1.50
 Certificado E: 2.00" »

Palma, 30 d'abril de 2003.

EL SECRETARI GENERAL DEL CIM

Bartomeu Tous i Aymar

— 0 —

Num. 9725

Resolució del director general de Treball i Salut Laboral del día 13-05-2003, por la que se hace pública el acta del 14-04-2003 y el anexo (retribuciones) con efectos desde el 1 de enero 2003, del convenio colectivo de los Derivados del Cemento de las Illes Balears.

Referencia:

Secció: Ordenación Laboral

(Convenios colectivos)

Expediente: 41 (Libro 3, asiento 24)

Código del convenio: 07/00255.-

La Representación legal empresarial y la de los trabajadores: MCA-UGT-Illes Balears, FECOMA-CC.OO.Illes y AFACO, han suscrito el acta del 14-04-2003 sobre "jornada" y una tabla de retribuciones con efectos desde el 1 de enero de 2003, del Convenio Colectivo de los Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y he visto el expediente, y conforme el art. 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, y el art. 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. del 14-01-99);

R E S U E L V O:

1.- Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Direcció General de Treball i Salut Laboral, depositarlo en la misma y que se informe de ello a la comisión negociadora.

2.- Publicar esta resolución y las citadas acta y tabla, en el BOIB.

Palma, 13 de mayo de 2003

El director general de Treball i Salut Laboral
Fernando Galán Guerrero

En Palma de Mallorca siendo las 17:00 h. del día 14 de abril de 2.003, se reúnen en la sede de AFACO las representaciones sindicales y patronal relacionadas a continuación, con el fin de constituir la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

MCA-UGT ILLES BALEARS

- Eusebio Ramón López
- José Luciano Más Belmonte

FECOMA-CC.OO. ILLES

- Rogelio Marín Canuto
- Fco. Javier Moreno Moreno

AFACO

- Pedro Riera Arrom
- Juan Obrador Gornals
- Juan Manera Lladó
- Guillermo Ballester Juliá

Entre todos y reconociéndose mutuamente legitimados para obligarse, acuerdan lo siguiente:

1- Puesto que se ha procedido a la negociación y pacto sobre distintas materias del Convenio General, y en concreto las contenidas en los artículos 37 (jornada), 38 (su distribución), Disposición final primera y anexo I (incremento salarial y tabla de remuneraciones mínimas sectoriales) y art. 109 (prestación complementaria a la seguridad social), procede llevar los acuerdos suscritos en el Convenio General al Convenio de nuestra Comunidad Autónoma.

2- En consecuencia el art. 6 JORNADA, queda de la siguiente manera:

“Art. 6 – JORNADA: De acuerdo con el art. 37 del II Convenio General de Derivados del Cemento, la duración de la jornada anual de trabajo durante el año 2.003 será de 1.744 horas, al igual que la jornada anual del año 2.004 y 2.005. No obstante, se acuerda que inicialmente la jornada para el año 2.006, será de 1.740 horas anuales, y todo ello sin perjuicio de lo que se pacte en materia de jornada entre las partes en la negociación colectiva del Convenio General del año 2.006 y sucesivos.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto el comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en el puesto de trabajo encomendado.

El calendario orientativo laboral provisional firmado el 17 de febrero pasa a ser definitivo para el año 2.003. El calendario laboral orientativo para el 2.004 y 2.005 lo confeccionará la Comisión Paritaria de este Convenio, una vez conocidas las fiestas para esos años.

En cada centro de trabajo, la Empresa expondrá en lugar visible el calendario pactado en este Convenio, o en su caso, el pactado en la propia empresa o centro de trabajo”.

3- Sobre la Distribución de la Jornada, el Convenio General suprime los dos últimos párrafos del art. 38 apartado 1.C, quedando el resto del artículo con su redactado inicial. En el Convenio de la Comunidad Autónoma no figura este artículo remitiéndonos al Convenio General.

4- “Artículo 16 – Incrementos Salariales. De conformidad con la Disposición Final primera del II Convenio General de Derivados del Cemento, en el anexo I de este Convenio Colectivo Autonómico, se fijan las remuneraciones económicas que deben percibir los trabajadores afectados por el mismo durante el año 2.003, incrementando los salarios un 2’85% con efectos retroactivos a 1 de enero. En los años 2004 y 2005, se incrementarán los salarios de partida en un 0’85% sobre el IPC previsto por el Gobierno.

En el supuesto de que a 31 de diciembre de 2.003, el IPC superara en el conjunto del año el 2% se procederá a efectuar una revisión de las retribuciones establecidas en el exceso de dicho porcentaje. Esta revisión retributiva afectará a todos los conceptos salariales y no salariales y tendrá efectos retroactivos a 1 de enero. La revisión producida en su caso, servirá de base para la fijación de los salarios del siguiente año. En los años 2004 y 2005 procederá una revisión sobre el IPC previsto respecto al IPC real al finalizar cada uno de los años, procediendo de igual forma a la prevista para el 2.003”.

5- A efectos de las indemnizaciones fijadas en el art. 109 del Convenio General sobre prestaciones complementarias a las de la Seguridad Social, las indemnizaciones previstas en la letra B de este artículo serán de 38.000 euros para el ejercicio 2.003, 39.500 euros para el 2.004 y 41.000 euros

para el 2.005. La entrada en vigor de las indemnizaciones correspondiente al año 2.003, será a los 30 días de la publicación en el BOE de los acuerdos pactados por la Comisión Negociadora del Convenio General de Derivados del Cemento. En el Convenio de la Comunidad Autónoma no figura este artículo remitiéndonos al Convenio General.

6- Se aprueba la Constitución de una Comisión de Trabajo formada por un número igual de personas, tanto de la parte social como empresarial, y con poder decisorio, para abordar el tema de los Premios por Jubilación Anticipada del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con el fin de buscarle otro enfoque. Se establezca de partida un plazo para presentar resultados que se fija al 31 de diciembre de 2.003, pudiendo prorrogar su labor en caso contrario.

7- Se procede en este acto a la firma del Convenio de esta Comunidad dando por ello finalizada la negociación.

8 y último. Se mandata a D. Eusebio Ramón López para tramitar dicha acta y la documentación que se acompaña, ante la Conselleria de Trabajo de la CAIB.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión.

ANEXO - I

TABLA DE SALARIOS BASE, GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE VERANO Y NAVIDAD, DIETAS, COMP. NO SALARIAL Y PREMIOS POR JUBILACION ANTICIPADA, CON EFECTOS DESDE 01-01-2.003.

Categorías	Salario base mensual	Extras de verano y navidad	Anualidad bruta
	euros	euros	euros
Peón Ordinario	942,99	894,87	13.105,62
Peón Especial	950,41	901,95	13.208,82
Ayudante	961,95	912,78	13.368,96
Oficial de 2ª	983,74	933,53	13.671,94
Oficial de 1ª	1.042,91	989,68	14.494,28
Capataz	1.096,85	1.040,87	15.243,94
Encargado	1.141,59	1.083,32	15.865,72
Vigilante y Guarda Jurado	964,10	914,88	13.398,96
Auxiliar Administrativo	944,44	896,25	13.125,78
Of. 2ª Adm. Y Viajante	1.123,14	1.065,82	15.609,32
Of. 1ª Administrativo	1.364,11	1.294,48	18.958,28
Jefe Administrativo	1.503,83	1.427,07	20.900,10
Aparejador, Perito y Ayudante Ingeniero	1.780,33	1.689,49	24.742,94
Ingeniero y Arquitecto	2.218,39	2.105,16	30.831,00
Dieta completa	26,10		
Media dieta	8,71		
Complemento no salarial	3,57		

PREMIOS JUBILACION ANTICIPADA

A los 60 años	5.296,23
A los 61 años	4.212,32
A los 62 años	3.264,71
A los 63 años	2.394,99
A los 64 años	1.518,78

— 0 —

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y TRANSPORTES

Num. 9926

Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 14 de marzo de 2003, por el que se aprueba la declaración de urgente ocupación de los terrenos correspondientes a la obra: “Desdoblamiento de la carretera C-715 entre Palma y Manacor. tramo: Casablanca-Montuiri”. Clave: CA-0011.02. Exp. 02/02.

El Consejo de Gobierno de las Illes Balears, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: